



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2024-202-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 229 de la Constitución establece: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...) La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia"*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Derecho a la autonomía. - El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...)"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Órgano administrativo. - El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento."*;

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad"*

y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);”;*

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *“Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...);”;*

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. (...);”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: *“(...) Clases de Nombramiento: Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción; (...).”;*

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: *“Competencia del Ministerio del Trabajo en el ámbito de esta Ley. - El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; (...);”;*

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; (...) i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Trabajo, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional; (...);”;*

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“El Ministerio del Trabajo aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios. Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.”;*

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *“Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público. - Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (...) a.5 Las o los directores y gerentes, subdirectores y subgerentes en todas sus categorías y niveles; (...) h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional; (...) La servidora o servidor de carrera que de cualquier modo o circunstancia ocupare uno de los puestos previstos en los literales a) y b) de este artículo, perderá su condición de carrera y podrá ser libremente removida, salvo que se desempeñe por encargo, subrogación o nombramiento provisional. (...);”;*

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“Servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción.- Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza.”;*

Que, el artículo 151 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: *“La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas y normas emitidas por el Ministerio de Trabajo, la planificación estratégica institucional y el plan operativo anual de talento humano, por razones técnicas, funcionales, de fortalecimiento institucional o en función del análisis histórico del talento humano, podrá disponer, previo informe técnico favorable de las UATH y del Ministerio de Finanzas, de ser necesario, la creación de unidades, áreas y puestos, que sean indispensables para la consecución de las metas y objetivos trazados, en la administración pública. Se exceptúan del procedimiento establecido en el presente artículo a los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales”;*

Que, el artículo 153 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: *“De la creación de puestos.- El Ministerio de Relaciones Laborales, conforme a lo señalado en el artículo 57 de la LOSEP, regulará y aprobará la creación de los puestos que sean necesarios para la consecución de las metas y objetivos de cada unidad, área o procesos, de conformidad con la planificación estratégica institucional, el plan operativo anual de talento humano y la administración de procesos, en función de lo dispuesto en este Reglamento General y de las necesidades de los procesos internos de cada institución, planes estratégicos y operacionales y sus disponibilidades presupuestarias; y, el dictamen previo favorable del Ministerio de Finanzas, de ser el caso. **Se exceptúan de los informes de creación de puestos, establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas”;***

Que, el artículo 163 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *“Principios y fundamentos del subsistema de clasificación de puestos.- La resolución que expida el Ministerio de Relaciones Laborales con el fin de establecer la clasificación de puestos, su nomenclatura y valoración, prevista en el artículo 61 de la LOSEP, reconocerá principalmente el tipo de trabajo, su dificultad, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud y experiencia necesarios para el desempeño de los puestos públicos. La valoración y clasificación de puestos se realizará en aplicación de los procedimientos y procesos que deban ejecutarse para la consecución del portafolio de productos y servicios institucionales, y los objetivos contenidos en la planificación del talento humano y demás planes institucionales. (...) Todas las UATH de las instituciones del Estado registrarán la información de clasificación de puestos en el sistema de información administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales”;*

Que, el artículo 1 de la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil establece: *“La norma tiene por objeto establecer los instrumentos y mecanismos de carácter técnico y operativo que permitan a las Unidades de Administración de Recursos Humanos, UARHs, de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, analizar, describir, valorar, clasificar y estructurar puestos”;*

Que, el artículo 1 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos dispone: *“Objetivo.- Las Normas de Control Interno, que forman parte integrante del presente Acuerdo, tienen por objeto propiciar con su aplicación, el mejoramiento de los sistemas de control interno y la gestión pública, en relación a la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos institucionales. Constituyen el marco que regula y garantiza las acciones de titulares, funcionarios, servidoras, servidores y todo el personal de cada entidad u organismo según su competencia y en función*

de la naturaleza jurídica de la entidad para que desarrollen, expidan y apliquen los controles internos que provean una seguridad razonable en salvaguarda de su patrimonio”;

Que, las Normas de Control Interno de las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, respecto al talento humano señalan: *“407 ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO: La máxima autoridad y los responsables de la Administración de Talento Humano, implementarán procedimientos de control interno para garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, políticas, normas, métodos y procedimientos sobre esta materia, a fin de promover las capacidades de su personal para que aporten al logro de objetivos institucionales en términos de eficacia y eficiencia. 407-01 Planificación del talento humano: Las planificaciones del talento humano se sustentarán en el análisis de la capacidad operativa de las diferentes unidades administrativas, en el diagnóstico del personal existente y en las necesidades de operación institucionales. La planificación se elaborará sobre la base de un diagnóstico del personal, efectuado con la información estadística que mantendrá la unidad responsable de la administración del talento humano o quien haga sus veces; considerando la normativa vigente y sus excepciones relacionadas con este subsistema, el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, el plan estratégico institucional, los planes operativos anuales, programas y proyectos. 407-02 Clasificación de puestos: Las unidades de administración de talento humano, o quien haga sus veces, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, la estructura organizacional, los procesos y las necesidades de la institución, formularán y revisarán periódicamente la clasificación de puestos, mediante los actos administrativos correspondientes, definiendo las actividades clave, las competencias, interrelaciones, requisitos para el desempeño y los niveles de remuneración de los cargos diseñados, analizados, valorados y clasificados. La entidad emitirá su Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos aprobado por la máxima autoridad y el órgano rector competente. Contendrá la descripción de actividades, responsabilidades, las competencias y requisitos de todos los puestos para el funcionamiento de su estructura orgánica. El documento será revisado y actualizado periódicamente y servirá de base para la aplicación del sistema de administración del talento humano. La definición y ordenamiento de los puestos se establecerá en base al reglamento orgánico, estatuto orgánico o al instrumento técnico de gestión organizacional, tomando en consideración la misión, objetivos, productos y servicios que presta la entidad y la funcionalidad operativa de las unidades y procesos organizacionales”;*

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)”;*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: *“(...); r. Designar a las demás autoridades de gobierno, y al personal responsable de las áreas académicas, de investigación, técnicas y administrativas, que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación correspondiente: (...)”;*

Que, la Disposición General décima del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: *“Las autoridades son designadas por el Rector, del personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, según el área de formación y que cumpla con el perfil requerido para el cargo; considerar los campos y regiones de influencia de cada Fuerza y las necesidades de la Universidad; observando la proporcionalidad de 50% de la Fuerza Terrestre, 25% de la Fuerza Naval y 25% para la Fuerza Aérea Cuando la Universidad no reciba la asignación de personal de Fuerzas Armadas, el Rector designar a las directores de departamento y de carrera, de entre el personal académico que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, para las autoridades académicas; y conste en la terna presentada por el Vicerrector Académico General. Para el caso de autoridades administrativas y otras que no son de índole académico, a falta de asignación de personal de las Fuerzas Armadas, el Rector designar a ciudadanos conforme la Ley Orgánica del Servicio Público. En la designación de autoridades de competencia del Rector se garantiza la inclusión de las mujeres y de los que pertenezcan a grupos históricamente excluidos, que cumplan los requisitos establecidos para los puestos respectivos.”;*

Que, con informe Nro. UTHM-2024-299 de 29 de julio de 2024, suscrito por el CPFG. Santiago Renán Villalva, Director de la Unidad de Talento Humano, indica: "(...) Mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-DR-2016-042 de 30 de mayo de 2016, el Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, resuelve poner en ejecución la resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2016-037 "(...) adoptada por el Honorable Consejo Universitario al tratar el primer punto del orden del día, en sesión extraordinario de 26 de mayo, en el siguiente sentido: Aprobar el Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, bajo la Ley Orgánica del Servicio Público (...)" Mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-DR-2016-077, se pone en ejecución la Reforma al Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE para los siguientes puestos: (...). Mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-DR-2016-III, se pone en ejecución la Reforma al Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE para los siguientes puestos: (...) Mediante Orden de Rectorado 2017-032-ESPE-d, se pone en ejecución la Reforma al Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE para los siguientes puestos: (...) Mediante Orden de Rectorado 2022-199-ESPE-a-I, se acoge la Resolución Nro. ESPE-CPEI-RES- 2022-021 mediante la cual se Reforma el Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y se armoniza el grupo ocupacional para los especialistas como SP8. Mediante Orden de Rectorado 2023-250-ESPE-a-I, se pone en ejecución la Reforma al Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE para los siguientes puestos: (...) Mediante Memorando Nro. ESPE-REC-2024-1533-M de 25 de julio de 2024, el señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE solicita: "(...) I. Actualizar el plan de talento humano, incorporando la creación de los siguientes puestos: ▪ Director de Desarrollo Físico ▪ Director de Unidad de Servicios Universitarios (...) Preparar el informe correspondiente para la creación de los dos puestos en el distributivo, a fin de contar con el documento que solicita el Ministerio de Economía y Finanzas para la creación de puestos. (...)". (El énfasis es agregado) (...)". Por lo que concluye: "(...) Una vez realizada la verificación del distributivo actual versus la estructura ocupacional del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, se ha verificado que no fueron creados dos puestos del Nivel Jerárquico Superior. Se identificó que el puesto de "Director de Apoyo Administrativo de Unidad Académica" no se encuentra creado, sin embargo, no se realiza la petición de creación ya que la denominación del mismo no existe en la estructura orgánica de la Universidad. En virtud de la particularidad de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, al contar con asignación de personal militar y que los mismos ocupan puestos Directivos, al estar obligados a dar cumplimiento a la designación y pase de los cargos, la Universidad se ha visto afectada en la reducción de personal militar (...)". A su vez recomienda: "(...) Remitir el presente informe al señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE con el objetivo que se autorice la creación de dos puestos del Nivel Jerárquico Superior a fin de implementar en su totalidad la estructura posicional del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE: Director de la Unidad de Servicios Universitarios. Director de Desarrollo Físico (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAD-2024-1927-M de 29 de julio de 2024, el Vicerrector Administrativo remite al Infrascrito: "(...) Informe Técnico Nro. UTHM-2024-299 elaborado por la Unidad de Talento Humano (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-REC-2024-1573-M de 29 de julio de 2024 el Infrascrito dispone al Secretario General: "tomar conocimiento del memorando de la referencia e informe en mención, y en cumplimiento a la normativa legal vigente, realice la correspondiente Orden de Rectorado en base al informe presentado, toda vez que este Despacho autoriza la creación de los puestos del Nivel Jerárquico Superior a fin de implementar en su totalidad la estructura posicional del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE";

Que, es necesario implementar en su totalidad la estructura posicional del Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, considerando que se ha dispuesto el traslado del personal militar en servicio activo a otras unidades, y que, por la necesidad institucional de

Fuerzas Armadas, no se ha asignado personal militar con el pase a la Universidad y con el fin de dar continuidad con los procesos administrativos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la creación de las siguientes partidas en los términos que expresamente se detallan a continuación:

RÉGIMEN LABORAL	MODALIDAD LABORAL	RMU PUESTO	CÓDIGO ESCALA OCUPACIONAL	ESCALA OCUPACIONAL	PROVINCIA	CANTON	DENOMINACIÓN PUESTO	UNIDAD ORGÁNICA
I.SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)	NOMBRAMIENTO	2.418.00	NSEP3	NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 3 ESCALAS PROPIAS DEC 601 (9%)	PICHINCHA	RUMINAHUI	DIRECTOR DE DESARROLLO FÍSICO	UNIDAD DE DESARROLLO FÍSICO
I.SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)	NOMBRAMIENTO	2.418.00	NSEP3	NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 3 ESCALAS PROPIAS DEC 601 (9%)	PICHINCHA	RUMINAHUI	DIRECTOR DE UNIDAD DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS	UNIDAD DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS

Art. 2.- Disponer a la Unidad de Talento Humano que esta creación de puestos sea incluida en el Distributivo de Remuneraciones Institucional, lo que permitirá que la máxima autoridad en calidad de autoridad nominadora pueda designar a personal civil para ocupar estos puestos.

Art. 3.- Facultar a la Unidad de Talento Humano que realice las gestiones necesarias ante los entes competentes, para el cumplimiento de la presente resolución.

Art. 4.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Talento Humano, y, para conocimiento: Auditoría Interna.

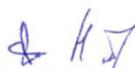
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 30 de julio de 2024

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.




VEVA/MGAV/JJIA/MAJCTP

DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA, en mi calidad de Secretario General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, hago CONSTAR y CERTIFICO que la presente Orden de Rectorado Nro. 2024-202-ESPE-a-1, de fecha 30 de julio del 2024, consta de seis (06) páginas útiles, concuerdan fielmente con los originales que reposan en la Secretaría General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. En fe de lo cual suscribo en Sangolquí, 31 de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JOSE JAVIER
IRIGOYEN ARBOLEDA

DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE